Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Piura
Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Piura

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Piura, 17 de octubre de 2024

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 00016-2024-CED-CSJPI-PJ

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por NURY LAURA ESTRADA LEON, en su calidad de Gerente General del GRUPO EDITORA PANORAMA SAC, contra la Resolución Administrativa N° 000014-2024-CED-CSJPI-PJ; habiéndose dado cuenta del mismo en sesión de Consejo Ejecutivo Distrital – Piura del 16 de octubre de 2024, en la cual por unanimidad *con los votos de los Consejeros Claudia Morán, Jorge Gonzales, Cecilia Izaga, David Sosa y ausencia de Hernán Ruiz* se acordó conceder el recurso de apelación, emitir el acto administrativo correspondiente y elevar los actuados al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en ese sentido, corresponde ejecutar dicho acuerdo; y, **Expediente: 010000-2024-TDA-GA (10/10/2024).**

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Por Resolución Administrativa N° 000014-2024-CED-CSJPI-PJ de fecha 30 de setiembre del 2024, se resuelve: *"(…) Por **UNANIMIDAD** con los votos de los Consejeros Claudia Morán, Jorge Gonzales, Cecilia Izaga, David Sosa y Hernán Ruiz, **DESIGNAR** a la Empresa Periodística **Grupo la República Publicaciones S.A**, como Diario Judicial encargado de los Avisos Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Piura, a **partir del 01 de octubre de 2024 hasta el 31 de octubre de 2026**.* Al respecto se anexa a la presente los factores de evaluación, conforme al acta del 30 de setiembre de 2024".

SEGUNDO.- En mérito a lo resuelto en la resolución citada en el considerando primero, NURY LAURA ESTRADA LEON, en su calidad de Gerente General del GRUPO EDITORA PANORAMA SAC, interpone Recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 000014-2024-CED-CSJPI-PJ, del 30 de setiembre del 2024, alegando básicamente que en la recurrida los Consejeros no han actuado con el principio de congruencia al momento de calificar, no habiendo motivado su decisión y en respeto del debido proceso, es decir por qué se calificó a mi representada con la nota 00, cuando debió en todo caso siendo el segundo postor ser calificado con la nota siguiente en el cuadro que es el puntaje 09.

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL SECRETARIA

TERCERO.- El artículo 109.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO de la Ley el Procedimiento Administrativo General), se regula la facultad de contradicción administrativa, estableciendo que "Frente *a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o u interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, a fin de que sea revocado, modificado, anulado o suspendidos sus efectos*".

Asimismo, en el artículo 120 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General se dispone que la facultad de contradicción procede en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, iniciando con ello, el correspondiente procedimiento recursivo.

Al respecto, en el artículo 220° del TUO del mismo cuerpo normativo, se señala que el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones e puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve al superior jerárquico.

Sobre los requisitos, el Artículo 221 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, estipula que el escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124.

Por su parte, en la Ley del procedimiento Administrativo General se establece en el Artículo 207.1 que los recursos administrativos son el recurso de reconsideración y de apelación; precisándose que solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

Así en el 207. 2 se señala que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Como se puede apreciar, la apelación es un recurso administrativo que involucra necesariamente la existencia de al menos dos instancias administrativas donde una superior jerarquía revisa lo actuado por la otra de inferior jerarquía.

CUARTO.- Dentro de este contexto, advirtiéndose que la resolución administrativa materia de apelación ha sido notificada al GRUPO EDITORA PANORAMA SAC, con fecha 30 de setiembre de 2024, y la referida apelación ha sido incoada el 10 de octubre de 2024, es decir,

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
SECRETARÍA

dentro del plazo de ley; corresponde concederse el recurso de apelación interpuesto y elevarse los actuados al Superior Jerárquico, esto es, al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Estando a los considerandos antes glosados y en uso de las atribuciones conferidas a este Consejo Ejecutivo Distrital:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por NURY LAURA ESTRADA LEON, en su calidad de Gerente General del GRUPO EDITORA PANORAMA SAC, contra la Resolución Administrativa N° 000014-2024-CED-CSJPI-PJ, del 30 de setiembre de 2024, que resuelve: *"(…) Por **UNANIMIDAD** con los votos de los Doctores Claudia Morán, Jorge Gonzales, Cecilia Izaga, David Sosa y Hernán Ruiz, **DESIGNAR** a la Empresa Periodística **Grupo la República Publicaciones S.A**, como Diario Judicial encargado de los Avisos Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Piura, a **partir del 01 de octubre de 2024 hasta el 31 de octubre de 2026**.* Al respecto se anexa a la presente los factores de evaluación, conforme al acta del 30 de setiembre de 2024".

ARTÍCULO SEGUNDO. – ELEVAR los actuados al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MORÁN MORALES

GONZÁLES ZULOETA

IZAGA RODRIGUEZ

SOSA ZAPATA

CED/mlm

Mercedes Vanessa Lozano Moreyra
SECRETARIA
Consejo Ejecutivo Distrital
Corte Superior de Justicia de Piura